

RiMe

Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea

ISBN 9788897317265

ISSN 2035-794X

numero 16/1, giugno 2016

Lengua y autoridad en las comunidades aragonesas medievales. Los actos declarativos y comisivos.

Javier Terrado Pablo

DOI: 10.7410/1195

Direttore responsabile

Antonella EMINA

Direttore editoriale

Luciano GALLINARI

Segreteria di redazione

Esther MARTÍ SENTAÑES

Comitato di redazione

Grazia BIORCI, Maria Eugenia CADEDDU, Monica CINI, Alessandra CIOPPI, Riccardo CONDRÒ, Gessica DI STEFANO, Yvonne FRACASSETTI, Raoudha GUEMARA, Maria Grazia KRAWCZYK, Maurizio LUPO, Alberto MARTINENGO, Maria Grazia Rosaria MELE, Maria Giuseppina MELONI, Sebastiana NOCCO, Michele M. RABÀ, Riccardo REGIS, Oscar SANGUINETTI, Giovanni SERRELI, Giovanni SINI, Luisa SPAGNOLI, Patrizia SPINATO BRUSCHI, Federica SULAS, Massimo VIGLIONE, Isabella Maria ZOPPI

Comitato scientifico

Luis ADÃO DA FONSECA, Sergio BELARDINELLI, Michele BRONDINO, Lucio CARACCILO, Dino COFRANCESCO, Daniela COLI, Miguel Ángel DE BUNES IBARRA, Antonio DONNO, Giorgio ISRAEL, Ada LONNI, Massimo MIGLIO, Anna Paola MOSSETTO, Michela NACCI, Emilia PERASSI, Adeline RUCQUOI, Flocel SABATÉ i CURULL, Gianni VATTIMO, Cristina VERA DE FLACHS, Sergio ZOPPI

Comitato di lettura

In accordo con i membri del Comitato scientifico, la Direzione di RiMe sottopone a referee, in forma anonima, tutti i contributi ricevuti per la pubblicazione

Responsabile del sito

Claudia FIRINO

RiMe – Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea (<http://rime.to.cnr.it>)

Direzione: via S. Ottavio, 20 -10124 TORINO -I

Tel. +39 011670 3790 -Fax +39 0118124359

Segreteria editoriale: via G.B. Tuveri 128 -09129 CAGLIARI -I

Telefono: +39 0704036 35 / 70 -Fax: +39 070498118

Redazione: rime@isem.cnr.it (invio contributi)

Special Issue

Auctoritas e istituzioni (XII - XV secc.)

Esther Martí Sentañes - Karen Stöber
a cura di

RiMe 16/1

Auctoritas e istituzioni (XII-XV secc.)

a cura di
Esther Martí Sentañes - Karen Stöber

Indice

Esther Martí – Karen Stöber <i>Introducción</i>	5-8
Jesús Brufal <i>La Auctoritas en la Frontera Superior de al-Ándalus a través del estudio de la arquitectura</i>	9-30
Francesc Fité <i>Arquitectura i poder a la Lleida del segle XIII</i>	31-64
Andrea Pala <i>La produzione artistica nel regno di Arborea tra potere giudicale e Ordini mendicanti (XIII-XIV secolo)</i>	65-85
Karen Stöber <i>Negociando Auctoritas en el monasterio: de reyes, abades y Dios</i>	87-106
Javier Terrado Pablo <i>Lengua y autoridad en las comunidades aragonesas medievales. Los actos declarativos y comisivos.</i>	107-120
Isabell Grifoll <i>«Auctoritas» i «Utilitas» pública de la Poesia (c. 1393-1413)</i>	121-158
Esther Martí Sentañes <i>Entre autoridad y potestad: la ciudad de Lleida en las cortes del siglo XV</i>	159-189

Lengua y autoridad en una comunidad aragonesa medieval. Los actos declarativos y comisivos

Javier Terrado Pablo
(Universitat de Lleida)

Resumen

En la sociedad bajomedieval de la extremadura aragonesa fue posible un espacio de poder fundamentado en el uso de la palabra. Los actos de habla se convirtieron en actos de autoridad, y no sólo para regidores y jueces, sino también para toda la ciudadanía, en la medida en que las leyes le permitían exigir sus derechos. La palabra se convirtió así en instrumento de justicia y determinó la transformación de la lengua, que se adaptó a las nuevas necesidades. La lectura de los manuscritos notariales de finales de la Edad Media ofrece la visión de comunidades con una acción política viva y participativa, donde regidores y jueces adaptaban el corpus foral a las exigencias de la convivencia cotidiana.

Palabras clave

Auctoritas; Actos de habla; Aragón.

Abstract

In southern Aragon at the end of the medieval period we see the emergence of a space of democratic power based on the socialized use of speech. The acts of speech thereby became authority acts. And this was true not only for judges and councilmen, but also for ordinary citizens, in so far as the laws allowed them to demand their rights. In this way speech became a tool for achieving justice, and it fostered the evolution of language to suit the new social needs. Reading notarial documents, we become aware that there existed several communities which show a lively and participative political action, where government and judges endeavoured to adapt laws to society's new requirements.

Keywords

Auctoritas; Speech acts; Aragon.

1. Planteamiento. – 2. La estructura administrativa de las comunidades aragonesas. – 3. Actos declarativos y actos comisivos en los textos notariales. – 4. Una palabra para el control del poder: el dubdo. – 5. Un derecho igualitario: el clamor. – 6. Un derecho popular: la contradicción o contrastación. – 7. Conclusión. – 8. Indicaciones bibliográficas. – 9. Curriculum vitae.

1. Planteamiento

La tesis que defendemos en este trabajo es que, en las comunidades bajomedievales de la extremadura aragonesa, los fueros y ordenaciones municipales configuran un espacio de poder democrático que se manifiesta en

la actuación de jueces y regidores. Los regidores adaptan el corpus foral a las necesidades del momento, redactando ordinaciones para subvenir a las necesidades de la ciudad. Los jueces, por su parte, velan por la aplicación de los principios del fuero y actúan contra la transgresión de lo estipulado en las ordinaciones. Pero no sólo jueces y regidores ejercen el poder mediante el lenguaje, todo ciudadano está autorizado a ejercer el poder en la medida que las leyes lo permiten. La palabra se convierte así en instrumento de justicia y de progreso para todos aquellos que viven en la ciudad y en las aldeas que de ella dependen.

Para mostrar cómo los actos de lengua son actos de autoridad y poder, nos dedicaremos a estudiar los registros propios de los actos declarativos y comisivos, tal como han sido definidos en la teoría de actos de habla, elaborada por autores como John Searle, en *Expression and Meaning* y por su predecesor John Langshaw Austin en su obra clásica: *How to do things with words*¹.

Nos basaremos en documentos procedentes de una de las comunidades medievales bajoaragonesas, la de Teruel, cuyo fuero influyó en otros que se redactaron en la extremadura aragonesa y castellana. El corpus fundamental está constituido por 120 documentos fechados entre 1407 y 1496, publicados por quien esto escribe en el libro *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*.

2. La estructura administrativa de las comunidades aragonesas

La reconquista del Bajo Aragón determinó la ordenación del territorio en extensas regiones dominadas por una ciudad a la cual quedaban subordinadas una multitud de aldeas. La situación de tales territorios – en tierras de frontera con moros y con cristianos – les confirió gran importancia estratégica, con los riesgos consiguientes, pero también con grandes oportunidades. Es bien conocido el papel de la villa de Teruel en la preparación y desarrollo de la

¹ De acuerdo con J.L. Austin, el lenguaje es un medio para transformar la realidad, para modificar las situaciones sociales y para cambiar las relaciones interpersonales. Cuando alguien usa el lenguaje para maldecir a otra persona, para perdonarla o para culparla, sus palabras no describen una realidad, no podemos pronunciarnos sobre la verdad o falsedad de su enunciado. La finalidad de tal acto de palabra no es descriptiva. «In these examples it seems clear that to utter the sentence (in, of course, the appropriate circumstances) is not to *describe* my doing of what I should be said in so uttering to be doing or to state that I am doing it: it is to do it. None of the utterances cited is either true or false: I assert this as obvious and do not argue it. It needs argument no more that 'damn' is not true or false: it may be that the utterance 'serves to inform you' —but that is quite different. To name the ship *is* to say (in the appropriate circumstances) the words 'I name, &c.' When I say, before the registrar or altar, &c., 'I do', I am not reporting on a marriage: I am indulging in it». J.L. Austin, *How to do things with words*, p. 6.

conquista de Valencia. La concesión de privilegios a quienes acudieran a repoblar las nuevas tierras y las ventajas de una nueva ordenación social, moderna y adaptada a las nuevas necesidades, determinaron la pujanza en el siglo XII de ciudades como Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín. En la base de la ordenación jurídica de estas entidades se hallaban los *fueros*, que les concedían competencias civiles y criminales. Para la ciudad de Teruel, sobre cuya documentación basaremos nuestro análisis lingüístico, el documento fundamental es el *Forum Turolii*, concedido por Alfonso II en 1177, pocos años después de la conquista de la ciudad. En él se basa la redacción en romance conocida como *Fuero de Teruel*, publicado y estudiado por Max Gorosch².

El fuero concede gran importancia a una institución de carácter democrático: *el concejo*. La figura clave en la ciudad, y presidente del concejo, es *el juez*, que tiene que hacer justicia por igual a nobles y a villanos³. A este cargo y a los restantes del concejo se accede, no por el privilegio de la sangre noble, sino por el mérito del esfuerzo personal, que se demuestra mediante la ostentación de un caballo cuyo valor sea como mínimo de 200 sueldos⁴. Los distintos cargos – escribano, alcaldes, mayordomo, procurador, jurados y caballeros – se renuevan cada año y se deciden por sorteo, mediante insaculación de los nombres de los ciudadanos que estén en disposición legal de acceder a ellos. Todo esto dentro de un orden establecido, según los distintos distritos municipales, denominados *parroquias*. Por ejemplo, el martes de Pascua, día 5 de abril de 1412, la suerte determinó la siguiente distribución, según parroquias: San Salvador: el juzgado. San Juan: el mayordomano, la procuración y una juradería. San Jaime: la escribanía. San Pedro: un alcaldía, una juradería y dos caballerías. San Esteban: una alcaldía y una juradería. San Andrés: una juradería y dos caballerías. Santa María: dos juraderías y una caballería. San Miguel: una alcaldía y una juradería. San Martín: una juradería y una alcaldía.

La dificultad de gobernar y administrar jurisdicciones tan extensas como las confiadas a las ciudades de la frontera llevó a constitución de entidades que fueron denominadas *comunidades*. Se constituyeron así cuatro grandes entidades que gozaron de considerable autonomía jurídica, militar, política y

² Cf. M. Gorosch, “*El Fuero de Teruel según los Mss. 1-4 de la Sociedad Económica Turolense*”.

³ Cf. *Ibi*, p. 96: «Mando otrosí que los infançones e los villanos que en Teruel habitarán todos ayan un fuero. Et en la villa de Teruel non aya otro palacio si non de mí, Rey de Aragón, e del bispe de aquesta uilla».

⁴ Cf. *Ibi*, p. 117: «Mando encara que todo cauallero que en la uilla de Teruel por un anno aura cauallo que uala CC sueldos o más e terna casa suya propria poblada en la uilla, ponga suert en el iudgado et en alcaldía et en todo otro porniello. Que qual quiere cauallero que por anno passado cauallo e casa suya non aurá assín como es dicho, no sea iúdez ni alcalde».

económica: la Comunidad de Teruel, la Comunidad de Albarracín, la Comunidad de Daroca y la Comunidad de Calatayud. La Comunidad de Teruel tuvo asignadas para su gobierno hasta 64 aldeas. Con el tiempo, estas aldeas fueron agrupadas en entidades denominadas *sexmas*. En 1369 el número de estas circunscripciones rurales era de seis. No siempre fueron fáciles las relaciones entre la ciudad de Teruel y sus aldeas. Los reyes fueron concediendo privilegios en favor de las aldeas y en detrimento del poder de la capital, que llegó a desafiar en ocasiones al poder real. La situación se agravó en la segunda mitad del siglo XV, cuando la ciudad comenzó su época de decadencia.

En medio de los conflictos existentes entre la ciudad y sus aldeas o entre los propios ciudadanos entre sí, el orden jurídico y el uso del lenguaje permitieron el ejercicio armónico del poder. Las ordenanzas municipales – llamadas ordenaciones en Aragón – se inspiraron en el derecho foral y en la jurisprudencia creada por los actos de corte. Ciudadanos, aldeanos, cristianos, moros y judíos pudieron convivir, al amparo de esta ordenación jurídica, en una ciudad cuyas torres mudéjares eran símbolo del poder por el que cada parroquia concurría cada martes de Pascua a insacular los nombres de sus representantes. Se fue así constituyendo un corpus normativo conformador de un derecho consuetudinario que se impondría por la fuerza de la costumbre y se iría adaptando a las necesidades cambiantes del mundo y de la sociedad.

3. Actos declarativos y actos comisivos en los textos notariales

Entendemos por actos declarativos aquellos que realizan aquello que enuncian. La sociedad acepta que la acción expresada se realiza mediante la enunciación de tal acto. Las palabras «declaro inaugurado este congreso», realizan el acto de inauguración. Las palabras «te declaro culpable», efectúan la condena. Inaugurar, nombrar, destituir, condenar, exculpar, absolver, perdonar, maldecir, bendecir, aprobar, suspender, ofrecer y aceptar son actos declarativos. No pueden realizarse prescindiendo del lenguaje y con ellos el lenguaje se convierte en poder. Evidentemente, quien no ha sido investido con la autoridad para inaugurar o para condenar no realiza ninguna acción válida aunque pronuncie⁵ las palabras «yo inauguro» o «yo condeno».

⁵ Comprendimos la fuerza de los actos declarativos el día en que nos explicaron cómo un arriero quedó preso en la palabra pronunciada. En catalán se dice «el van agafar el mot». Corrían los duros años de la postguerra española. Un arriero, un *traginer* en la terminología del país, ejercía su negocio de transporte de mercancías de la montaña media a los altos valles de Boí, Barravés, Castanesa y Benasque. Orgulloso de sus mulas, tenía una con la que estaba especialmente encariñado, y la llevaba ricamente enjaezada, con cabezana recamada y collar tachonado,

Estos actos declarativos, de tanta significación social, son muy distintos de otros que podemos llamar comisivos. Los actos comisivos tienen otro tipo de repercusión social, pero también muy significativos por lo que suponen de germen de poder. De hecho constituyen actos que comprometen al emisor y a su manera de concebir la realidad.

Entendemos por actos comisivos aquellos en que el emisor se compromete para que el mundo se adapte al enunciado proferido. En un acto representativo, por ejemplo en una crónica, existe el compromiso de que las palabras se adapten al mundo, lo reflejen de algún modo, como un espejo refleja la imagen real. Pero en el acto comisivo existe el compromiso de intentar que el mundo ficticio creado por la palabra se haga realidad. Prometer, amenazar, comprometerse, son actos comisivos.

Tanto los actos declarativos como los comisivos van a favorecer la consolidación de un léxico específico, muchas veces adoptado a partir de la lengua latina, un léxico cuya primera documentación en los textos notariales del sur de Aragón es muchas veces anterior a la que poseen en la lengua literaria. Se configura así una lengua del poder, de un poder que transforma el sistema lingüístico y se manifiesta a través de él.

4. Una palabra para el control del poder: el dubdo

El mejor ejemplo que hemos encontrado para mostrar cómo los actos declarativos pueden mediatizar el acceso a los órganos de poder es la posibilidad, dada a los miembros de la comunidad de Teruel, de poner en duda la idoneidad de una persona para un cargo.

adornado con campanas y cascabeles. Un día en la feria de Pont de Suert, el tratante, llamado lo Cortina de la Pobla de Segú, le alabó su mula. «No vo la donaría per res del món», dijo el arriero. El hombre preguntó: «I pel collar eixo, quan m'en demanaríeu». Sonriendo y creyendo decir una cantidad exorbitante respondió: «Dos cents duros». La sonrisa se le heló en los labios cuando escuchó: «Ja é meu». De repente comprendió su ligereza. Pero era astuto y no se dio por vencido. Replicó: «Encara no, perquè hi é algú que tí més dret que vos a haure eixo collar». La batalla dialéctica continuaba: «Qui é eixo. Mostreu-me'l». Respuesta: «Lo moço que mena cada dia eixa mula. Ell pot voldre lo collar». Tras encontrar al mozo, vino el planteamiento, en presencia de testigos: «Al teu amo l'en dono 200 duros per eixo collar. M'el dones tu tamé?». El arriero miraba fijamente al mozo, con la confianza que éste leería en sus ojos la respuesta negativa que debía dar". Pero el mozo respondió: «Si lo meu amo vo l'ha oferit, jo estic en lo meu amo». El arriero regresó triste a su casa, con mula, sin collar, maldiciendo la estupidez de su mozo. Decir «ja é meu» no es sólo expresar un deseo, es realizar un acto, el acto de toma de posesión. Años después, dicen que el arriero descubrió en un museo etnográfico de Barcelona su collar. Detrás del tratante Cortina había otro personaje con mayor presupuesto: Ramon Violant i Simorra, conservador del Museu d'Indústries i Arts Populars de Barcelona.

Hallamos con frecuencia en los documentos turolenses las memorias de muestras de caballos, que se llevaban a cabo en los días de San Esteban, Pascua de Resurrección y San Juan. Llama la atención que algunas veces se pone en duda el valor de un caballo, con frases como la siguiente: «Pero Garcez de Marziella, notario. Cauallo ruano coha cano. Et sobre'l *dupdo* qui le fue puesto de non valer el precio, juxta el fuero la ordinación, por los tachadores fue lexado a su sacrament»⁶.

Es esta un muestra del día de San Esteban de 1416.

Por tanto, existe un precio estipulado por el fuero para un buen caballo.

¿Cuál es ese precio?

En las muestras del día de san Juan del año anterior, el 1415, el mismo caballero había pretendido que se aceptara ese caballo, que por lo visto era de escaso valor. Se dice: «Pedro Garcez de Marziella, notario. Cauallo ruano coha cano, el qual fue declarado por el juez & alcaldes non valer el precio de CC solidos jaceses (*dupdo*)»⁷.

Efectivamente, el Fuero de Teruel establece que todo aquel que desee optar a un cargo público debe estar en posesión de un buen caballo, y su precio se fijaba en ese momento en 200 sueldos jaqueses.

Se comprende que era esta una medida que premiaba el carácter emprendedor de quienes quisieran ayudar a crear una nueva sociedad en las fronteras con el mundo islámico. No era digno de ejercer un cargo quien no fuera capaz de poseer un caballo que le permitiera acudir con rapidez en defensa de cualquier rincón de la comunidad.

Quienes poseían solvencia económica para mantener un caballo eran normalmente comerciantes, menestrales de diversos oficios, poseedores de cabañas ganaderas o dueños de tierras con una producción suficiente. El ejercicio de cargos públicos no tenía que ser visto como un modo de vida, si bien comportaba un beneficio económico. De ahí el *dupdo* como mecanismo de filtro.

¿A qué oficios públicos daba acceso la posesión de un buen caballo? En los documentos se mencionan los siguientes: *jutge*, *jutge del padrón*, *mayordomo*, *alcalde*, *síndico*, *procurador*, *jurado*, *caballero*. El número de puestos que podían ser ocupados era de 21, que se distribuían entre las nueve parroquias de la ciudad, según la importancia de cada parroquia y con un orden de rotación entre ellas.

La muestra de caballos era un concurso de méritos previo al sorteo de los cargos que correspondían a cada parroquia y a los dos jueces. Después, los

⁶ J. Terrado, *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, p. 437.

⁷ *Ibi*, p. 435.

jueces procedían a elegir por sorteo los 8 regidores anuales, entre aquellas personas que habían sido elegidas para cargos públicos.

En un documento de 4 de abril de 1456 se describe con todo detalle el modo de proceder en la elección de regidores. En una caja cerrada con cuatro llaves, guardadas por cuatro personas distintas, existen cuatro bolsas con los nombres de los elegibles: «En el dito publico conceio fue proceído a sacar de la caja de las quatro bolsas introclusas en aquella los regidores qui en el present anyo deuen regir e gouernar el regimiento de la dita ciudat de Teruel»⁸.

La apertura de la primera bolsa se describe así:

De ordinación e de mandamiento de los ditos oficiales fueron sacados de la primera bolsa XVIII redolines e aquellos echados en hun bacín de allatón quasi pleno de agoa. Por hun nynyó del dito Jayme Catalán, quasi de VI o VII anyos fue sacado hun purniello, dentro del qual fue trobado una cédula de pergamino scripta del nombre de Francisco Navarro, el qual fue publicado e nombrado por mí, dito Francisco e fue hauido por el conceio, e continuando sacó otro purniello de la dita primera bolsa, dentro del qual fue trobado el nombre de Jayme Martínez de Sant Angel mayor⁹.

La meticulosa descripción de pelos y señales que observamos en las muestras de caballos es consecuencia de la objetividad y del rigor que se desea mantener. Según las teorías hipológicas el pelaje era indicio de las buenas o malas cualidades del animal.

El *dupdo* permitía a jueces, regidores, tasadores y otras personas de la comunidad desestimar a un candidato. Pero no dejaba indefenso al afectado. Se nombraban siempre tasadores imparciales. En las muestras del 19 de abril de 1473, figuran como expertos los caballeros de Sant Jordi: «presentes los honorables examinadores de la companya de los caualleros de Sant Jordi»¹⁰.

El término legal *dupdo* usado en los documentos turolenses estaba ya en uso anteriormente. Aparece, sin un carácter tan especializado, en 1305 con la variante *dubdo* en el acta de fijación de límites en la parte del reino de Murcia asignada al rey de Aragón. Lo vemos también en su acepción común de 'duda' hacia 1380, en la versión aragonesa del tratado de agricultura que había traducido del latín el notario catalán Ferrer Sayol. El *Corpus Diacrónico del*

⁸ *Ibi*, p. 517.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibi*, p. 536.

Español permite seguir en detalle la historia de la palabra a lo largo de la Edad Media¹¹.

5. *Un derecho igualitario: el clamor*

Que la palabra es poder en boca del pueblo viene demostrado mediante su uso por parte de las gentes sencillas.

Si un vecino de la comunidad tiene una demanda judicial, puede usar la palabra y eso constituye un acto social significativo, que obliga al juez y a los regidores a actuar. Veamos un caso. El cinco de abril de 1434 un campesino de la aldea de Cella pone *clamo* contra un personaje importante de la ciudad de Teruel, y lo hace gritando tres veces «Justicia» en la plaza mayor de la ciudad:

Eodem die, toquando a Dios en la plaça mayor de la dita ciudad, Pero Soriano, vezino de Cella, aldea de la dita ciudad, ad altas voces cridando dixo:

– Justicia, justicia, justicia.

Et la hora plegó ad aquell el honorable don Pero Martínez de Marziella, júdez el qual dixo:

– ¿Qué as, hombre, de qué te clamas?

Et la hora ribó allí el dito mossen Guido, dixiendo tales o semblantes palauras:

– ¿Qué as orat? ¿Qué as orat?

Et la hora dixo el dito Pero Soriano:

– Yo me clamo de uos e demando justicia, que me tenéys mi filla por fuerça

Et la hora el dito mossen Guido, present el dito júdez dixo tales o semblantes paraulas:

– Tú mientes. Si el júdez no fues deuant yo't faria...

Et la hora el dito honorable júdez, bisto que deuant d'él lo hauía desonrado, por tanto que lo condepnaua e condempnó a D florines d'oro, los quales agora por lahora aplicaua a los cofres del senyor rey.

El caso es sintomático de la justicia igualitaria, que no hace distinción entre clases sociales. El tratamiento de *mossen* se daba a personas de clase social elevada. Todavía hoy en Teruel se usa para dirigirse a los sacerdotes de avanzada edad. La palabra es una forma abreviada de la expresión *mon sényer* 'mi señor' en caso vocativo, heredado tal vez de la tradición occitana. Obsérvese que mosén Guido y el juez tratan al campesino de *tu*, en tanto que el campesino mantiene el voseo al dirigirse a sus interlocutores, a quienes trata con respeto.

¹¹ Real Academia Española, *Banco de datos (CORDE)* [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> [18/05/2016].

Lo cual no impide que la justicia se aplique en todo su rigor. De hecho mosén Guido había sido juez y, por diversos abusos, había sido destituido.

Ya en el año 1431, en un memorial dado por los regidores al procurador Martín Martínez, que tenía que ir a Valencia para tratar con el rey los problemas de la ciudad, se estipula lo que ha de recordarle: «Cómo el sennyor rey suspendió a mossen Guido del dito oficio del jutgado (...). Cómo el dito sennyor rey creyó e pusso nuevament júdez a Pascual Benedito, por razón de la suspensión feita a mossen Guido del dito oficio del jutgado»¹².

6. Un derecho popular: la contradicción o contrastación

Se entiende por contradicción en los textos legales y notariales el acto de oponerse verbalmente a las decisiones o actuaciones de alguna autoridad. El derecho de contradicción no coincide exactamente con lo que hoy sería el derecho de huelga, pero muestra un uso del lenguaje que obliga al diálogo y muestra claramente que la negociación y el debate estaban presentes ya en la sociedad urbana del siglo XV.

En el año 1467, con motivo de la imposición de un tributo sobre el vino, se produjo una protesta popular cuyo desarrollo se refleja perfectamente en los textos que dan fe de ella. Se hallan el juez y los regidores reunidos en la iglesia de Santa María, catedral de estilo mudéjar que hoy sigue en uso. Han dejado la sala del consejo y se reúnen en lugar sagrado, porque tienen miedo de la gente. Llegan unos delegados de la asamblea popular y les preguntan por qué no están en la casa consistorial y por qué han proclamado el impuesto sobre el vino. Observen el estilo perfectamente cuidado y muy formal:

En efecto, senyores, nosotros somos elegidos para comunicar con vosotros e saber de vosotros qué es la causa que vosotros vos ajustáis en aquesta claustra e hauéis lexado la sala de la ciudad, do vosotros e los predecesores vuestros regidores se suelen e es acostunbrado ajustar.

E la segunda, pora qué hauéis fecho fazer crida de la sisa del vino, pues sabéis que grant parte de menestrales e lauradores no les plaze¹³.

La oposición entre los dos grupos queda patente en el uso de *vosotros* y *nosotros*. Hasta el siglo XIV los pronombres de cuarta y quinta personas eran *nos* y *vos*. En ese siglo aparece *nos otros* para marcar un plural que excluye al receptor. De ese modo aquí *nosotros* marca la clara separación entre el grupo de

¹² J. Terrado, *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, p. 484.

¹³ *Ibi*, p. 526.

los regidores y el de los que protestan. De modo paralelo, *vosotros* se crea también en ese siglo XIV y su matiz de oposición sigue patente en el siglo siguiente. Hoy esos valores no son ya sentidos en la lengua española.

La respuesta de los regidores describe, no sin cierto malestar, el componente más afectivo y espontáneo de la protesta y también remarca la oposición mediante los pronombres *nosotros* y *vosotros*, ahora con las referencias inversas a las anteriores:

Ignoráis vosotros por qué nos ajustamos aquí e no en la sala, e no sabéis qu'el domingo más cerqua passado, aprés dichas viespras, como estáuamos allí ajustados con los qu'el consello diputó a ordenar la forma de la indicción e collecta de la dita sisa del vino, puyaron allí con gran ímpetu muchos lauradores e menestrales sin seyer clamados e arremorados, que los vnos a los otros se yuan concitando por la plaça a manera de auolot contra nosotros diziendo que por el cuerpo de tal, jurando de Nuestro Senyor Dios que no echaríamos la sisa en el vino e que no passaría aunque supiesen vender sus fijos¹⁴.

Los actos comisivos quedan ya bien explicitados en una frase como «jurando que no echaríamos la sisa en el vino», compromiso de evitar una situación. También en la frase: «Que no passaría aunque supiesen vender sus fijos», también compromiso de renunciar a algo querido, como los hijos para lograr un fin. Poco después sigue la narración de los regidores mostrando cómo se usa el lenguaje para dar forma a la protesta:

E sabéis vosotros que en la tarde, quando fueron todos venidos de la vega, cuántas paraulas inhonestas e aiustes de gentes se fizieron en la dita plaça, en tanto que creyemos que, si alguno de nosotros fues estado present e les huiessen respuesto que haurían poquo dubdado de danyarlo, e dezían expressament: «Vayamos a quemarles las casas e no contemos de aquesto»¹⁵.

La declaración de los regidores continúa en tono de reproche a la actuación de la gente de la ciudad. En cambio, los portavoces de la protesta aducen que ellos solamente quieren «contradezir la protesta», lo cual es perfectamente válido en el contexto social en que se mueven:

E los sobreditos replicaron que aquestas cosas eran escusadas e que no qualía temer de auolot ni escándalo alguno, ni los aiustes suso ditos no se fazían a fin de auolotar ni nozerlos en cosa alguna, ni lo tenían pensado, sino de contradezir la collecta de la dita sisa del vino, e assin que los rogauan e suplicauan se tornassen

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.*

a la sala en mucho de enorabuena, e que ellos faularian con los otros qui los hauían enbiado por veyer si se trobaría algún buen espedient, e les tornarían respuesta pora otro día en la manyana, que de present todo hombre era ydo a sus faziendas e no se porían hauer tan presto¹⁶.

El tira y afloja continúa durante un par de días en que ambas partes intentan imponer mutuamente su criterio. Al final, la impresión que da el texto es que se vislumbra algún tipo de solución de compromiso: «Et saquóse espedient que otro día se clamás e tuviés conceio e se proposasse lo sobre dito, que creyan que de allí exiría buena concordia, e así se leuataron»¹⁷.

7. Conclusión

Los actos de habla realizados en el día a día de una comunidad aragonesa son manifestación y actualización de un sistema lingüístico que refleja un sistema social de relaciones interpersonales e institucionales.

Este sistema queda reflejado en los moldes sintácticos y morfológicos, y de modo más claro todavía en los recursos léxicos disponibles por la comunidad lingüística.

Hemos observado que se produce una transformación entre la lengua del primitivo núcleo pirenaico donde nació el aragonés y la lengua de esa extremadura aragonesa que ahora se sitúa a mucha distancia en todos los sentidos, geográfico, artístico, social y político. El altoaragonés de los valles pirenaicos no es el bajoaragonés de los territorios conquistados por Alfonso *el Batallador*.

Nos hemos preguntado en muchas ocasiones el porqué de esa transformación en las estructuras lingüísticas. La respuesta no se halla solo en la natural evolución de las estructuras lingüísticas a través del tiempo, ni proximidad de una lengua hegemónica que comienza ya a influir en las demás lenguas de la península: el castellano. Ciertamente el castellano influyó.

La respuesta está en el distinto paisaje lingüístico. Ha cambiado el paisaje, en un sentido literal y en un sentido metafórico. El paisaje artístico ha cambiado: entre las iglesias prerrománicas del alto Pirineo y las torres mudéjares de la ciudad de Teruel existe un abismo. Entre la sociedad montañesa cerrada y la sociedad abierta de la extremadura turolense, con mudéjares, judíos, gascones, catalanes, navarros...existe un enorme distancia. Entre las formas de ordenación de la vida social facilitadas por el Fuero de Teruel y otras formas de ordenación

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

legal existe una distancia considerable. Entre la economía abierta al Mediterráneo a través del contacto con Valencia y la economía cerrada de los valles pirenaicos hay distancia. Y los aires culturales humanistas que permite el contacto con Valencia y Mallorca son ya muy distintos del ambiente tradicional pirenaico. Piénsese en este sentido en la nutrida biblioteca de la familia Sánchez Muñoz, uno de cuyos representantes, Pedro Gil Sánchez Muñoz, llegó a ser sucesor del Papa Luna. O en la labor del humanista Juan Lorenzo Palmireno.

La sociedad turolense permite el ejercicio de la palabra como ejercicio de libertad. Aparece así, en los documentos notariales, un vocabulario específico relacionado con los actos comisivos: *arremorar* 'protestar con griterío', *avolotar* 'alborotar' 'reunirse tumultuosamente en señal de protesta', *concitar* 'invitarse mutuamente a la acción', *consentir* 'aceptar verbalmente la realización de una acción', *contrastar* 'oponerse verbalmente a una acción', *cridar* 'pedir o proclamar algo a voces'.

Se muestra también en los documentos una terminología rica y matizada propia de los actos declarativos: *clamarse* 'formular una acusación', *clamo* 'queja', *clamor* 'petición de justicia', *contradezir* 'oponerse verbalmente a un hecho', *desenpachar* 'dirimir un asunto', *difinimiento* 'finiquito de cuentas', *dupdo* 'denuncia de una transgresión del fuero en lo referente al precio del caballo', *esleir* 'elegir para un cargo', *estatuir* 'establecer legalmente', *exigir* 'pedir legalmente' 'hacer pagar', *exiliar* 'desterrar', *impetrar* 'conseguir una gracia solicitada', *inhibir* 'impedir que el juez prosiga en el conocimiento de una causa', *instar* 'solicitar la pronta ejecución de una resolución', *instituir* 'instituir' 'dar inicio legalmente', *intimar* 'notificar legalmente', *loar* 'aceptar de palabra un testamento', *protestar* 'expresar verbalmente la oposición a una acción', *trançar* 'vender por orden judicial los bienes de un deudor'.

Frente a una imagen – aceptada hoy por muchos sin la pertinente demostración – de las sociedades medievales como sistemas férreamente jerarquizados y carentes de garantías para la clase popular, la lectura de los manuscritos notariales que ilustran la vida cotidiana ofrece la visión de comunidades con una acción política viva y participativa. En las comunidades bajomedievales de la extremadura aragonesa fue posible un espacio de poder democrático, que la documentación refleja y permite reconstruir.

8. Indicaciones bibliográficas

Austin, John Langshaw. *How to do things with words*, Cambridge, Harvard University Press, 1962 (2ª ed. J.O. Urmson - Marina Sbisa).

- Buesa Conde, Domingo J. *Teruel en la Edad Media*, Zaragoza, Guara, 1980.
- Corominas, Joan - José A. Pascual. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980-1990.
- Corral Lafuente, José Luis. *Reconquista y repoblación de Teruel (1598-1725)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2002.
- Cutanda Pérez, Eloy. *La comunidad de Albarracín en los siglos XVI y XVII (Hacienda, elites y poder)*, Teruel, Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín, 2010.
- . *Ordinaciones de la comunidad de Teruel (1598-1725)*, Teruel, Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín, 2012.
- Gorosh, Max. *El Fuero de Teruel según los Mss. 1-4 de la Sociedad Económica Turolense de Amigos del País y 802 de la Biblioteca Nacional de Madrid (s. XIII)*, Estocolmo, Leges Hispanicae Medii Aevii, Almqvist & Wiksells Boktryckeri Ab, 1950.
- Halliday, Michael Alexander Kirkwood. *Language as social semiotic. The social interpretation of language and meaning*, Londres, Edward Arnold, 1978.
- Laliena Corbera, Carlos. *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1987.
- Real Academia Española, *Banco de datos (CORDE)* [en línea]. *Corpus diacrónico del español*. <<http://www.rae.es>> (18/05/2016)
- Sarasa Sánchez, Esteban. *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1981.
- . *La ciudad de Teruel en la Baja Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2002.
- Searle, John. *Expression and Meaning*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985.
- . *Actos de habla: ensayos de filosofía del lenguaje*, Madrid, Cátedra, 1985 [traducción de Luis M. Valdés Villanueva].
- Terrado Pablo, Javier. *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1999.

9. *Curriculum vitae*

Javier Terrado es catedrático de Lengua Española en la Universitat de Lleida. Se ocupa de asignaturas relacionadas con la lingüística diacrónica y la enseñanza a extranjeros. Sus líneas de investigación son la onomástica y el estudio de documentos medievales. Aportaciones: a) colaboración en la obra *Onomasticon Cataloniae* (8 tomos, 1989-1997), dirigida por Joan Coromines, b) dirección de la obra colectiva *Toponimia de Ribagorza* (35 monografías, 2001-2010). Ha trabajado en el estudio lingüístico de textos medievales aragoneses fechados entre los siglos XI y XVI. Aplica el análisis de los actos de habla al estudio de documentos del siglo XV que él mismo editó en su libro *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*.

